



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

RESOLUCIÓN CNEE- 31-2004 Guatemala, 27 de febrero de 2004

LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo estipulado en las literales b) y f) del artículo 4 de la Ley General de Electricidad, Decreto 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 de la Ley General de Electricidad establece que los proyectos de generación y de transporte de energía eléctrica deberán adjuntar evaluación de impacto ambiental, que se determinará a partir del estudio respectivo, el que deberá ser objeto de dictamen por parte de la Comisión Nacional del Medio Ambiente, (actualmente Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales) dentro de un plazo no mayor de sesenta días a partir de su recepción.

CONSIDERANDO

Que las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte - NTAUCT- establecen los requisitos que debe cumplir y los estudios que debe realizar y presentar cada agente del Mercado Mayorista o Gran Usuario, que decida realizar nuevas instalaciones o ampliar las existentes que implique una modificación de la potencia intercambiada. Que el Título V, Capítulo III del Reglamento de la Ley General de Electricidad y la Resolución CNEE-74-2001 regulan lo referente a los requisitos y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre ampliaciones de la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, por medio de memorial presentado ante esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica el ocho de diciembre de dos mil tres, solicitó autorización para la conexión definitiva por ampliación del sistema de transporte, para la Subestación Zacapa, por medio del transformador con capacidad de cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en la aldea La Fragua del municipio de Zacapa del



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

departamento de Zacapa, y dicha solicitud ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el ordenamiento jurídico guatemalteco vigente, especialmente el dictamen ambiental de forma vinculante y favorable y la opinión del Administrador del Mercado Mayorista en el sentido que la mencionada subestación Zacapa "...por si misma no causa efectos adversos al sistema eléctrico, pero la demanda o incremento de ésta- crecimiento natural y/o nueva demanda- que se abastezca por medio de esa subestación acentuará los efectos provocados por la limitación en la capacidad de transporte que ya está presente".

CONSIDERANDO

Que las Gerencias de Normas y Control como la Gerencia de Asuntos Jurídicos de esta Comisión, emitieron opinión recomendando autorizar la conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, para la subestación Zacapa, solicitada por la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE, en virtud de que dicha subestación, por si misma, no causa ningún efecto negativo al Sistema Nacional Interconectado y por haberse cumplido con los requisitos establecidos en el marco regulatorio vigente.

POR TANTO:

Esta Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, leyes citadas y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

RESUELVE:

1. **Autorizar** a la **Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE**, la conexión definitiva al Sistema Nacional Interconectado, por ampliación del sistema de transporte, de la subestación ZACAPA, con capacidad de cinco diagonal siete mega voltamperios (5/7 MVA) y tensiones de sesenta y nueve diagonal trece punto ocho kilovoltios (69/13.8 KV), ubicada en la aldea La Fragua del municipio de Zacapa del departamento de Zacapa, bajo las siguientes condiciones.

1.1 Previo a su conexión al Sistema Nacional Interconectado, la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE deberá entregar al Administrador del Mercado Mayorista, para que sea incluido en la programación semanal correspondiente y conforme lo estipulado en el numeral 1.3.3 de la Norma de Coordinación Comercial 1, lo siguiente: **a)** el programa definitivo de energización de la subestación y su respectivo protocolo de pruebas con el objeto de coordinar las maniobras operativas correspondientes; **b)** la información requerida por la Norma de Coordinación Operativa Número 1 -Base de Datos- y **c)** la información requerida por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 - Coordinación de Despacho de Carga-, en las planillas correspondientes a cada



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 366-4218 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 366-4202

norma, a efecto que pueda ajustarse el modelado de la subestación Zacapa para la simulación de ésta en los estudios eléctricos y en los procesos de optimización del Despacho.

1.2 Deberá cumplir con las obligaciones que le estipula la Ley General de Electricidad y su Reglamento, así como con el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista y todas las normas aplicables vigentes, en lo que le corresponda, debiendo además, realizar las inversiones que sean necesarias para la debida conexión eléctrica y durante su operación, con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.

2. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de la subestación Zacapa y el Administrador del Mercado Mayorista deberá informar a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica de cualquier imprevisto que amenace la seguridad y la continuidad del servicio de energía eléctrica.

3. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá modificar o revocar lo resuelto, en caso de verificar incumplimiento por parte de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE del marco regulatorio vigente.

NOTIFÍQUESE.

Dado en la ciudad de Guatemala, el día 27 de febrero de 2004.

Ingeniero Luis Garcia Pinot
Presidente

Ingeniero Elmer R. Ruiz
Director

Licenciado Edgar H. Navarro C.
Director